RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Hípica. (2016061840)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de noviembre de 2016 se presentó solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas del texto consolidado del estatuto de la Federación Extremeña de Hípica, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 17 de octubre de 2016.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para tal inscripción, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye a la Dirección General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

En virtud de todo cuanto antecede,

R E S U E L V O :

Primero. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura del texto consolidado del estatuto de la Federación Extremeña de Hípica, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 17 de octubre de 2016.

Segundo. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Hípica, que figura como Anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el

plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de noviembre de 2016.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN HÍPICA EXTREMEÑA
ASAMBLEA GENERAL 17 OCTUBRE 2016

TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN HÍPICA EXTREMEÑA

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, FUNCIONES Y DOMICILIO SOCIAL

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN

Artículo 1.º Definición y objeto.

1. La Federación Hípica Extremeña (FHEx) es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, que desenvuelve su ámbito de actuación, respecto a las competencias que le son propias, en el territorio de la Comunidad de Extremadura.

   Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Son especialidades del deporte hípico de acuerdo con lo recogido en el artículo 2.2 de los Estatutos de la RFHE las siguientes:

   Especialidades olímpicas:

   Doma Clásica, Salto, Concurso Completo de Equitación.

   Especialidades no olímpicas:

   De carreras y marchas: De resistencia (Raid).

   Otras especialidades: Doma Vaquera, Enganches, Volteo

   Podrán formar parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o Entidades, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte hípico.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración Pública. Ostentará la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones hípicas oficiales de carácter estatal. Por otra parte, al estar integrada en la Federación Hípica Española, ostentará la exclusiva representación de ésta en el territorio extremeño.

3. Está constituida básicamente por Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones

Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros, Diseñadores de recorridos-Jefes de pista, Veterinarios, Deportistas y aquellas otras personas o entidades físicas o jurídicas que tienen por objeto básico la práctica, fomento, desarrollo, control, regulación, formación y organización del deporte hípico en todas sus modalidades y disciplinas dentro de su ámbito territorial.

4. La Federación Hípica Extremeña tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo I al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Escudo compuesto por orla circular con la rotulación de Federación Hípica Extremeña y Bandera de Extremadura, sobre fondo de cabeza de caballo con fustas cruzadas y en lo alto corona real forrada en rojo como timbre de la composición.

Artículo 2.º Régimen jurídico.

La Federación Hípica Extremeña se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, y por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarías de la Federación Española de Hípica de la que depende en materia competitiva y disciplinaria a niveles estatal o internacional; así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, gestión y representación de la FHEx.

Artículo 3.º Sistema de integración en la Federación Española.

1. La Federación Hípica Extremeña (FHEx.) se integra en la Federación Hípica Española (FHE) para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Hípica Extremeña depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Hípica Española (FHE), aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 4.º Funciones y competencias.

1. La Federación Hípica Extremeña ejerce dentro del marco de estos estatutos y sus reglamentos, las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas. En este sentido tiene la obligación de desarrollar y promover sus modalidades y especialidades deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. También les corresponderán aquéllas que por delegación reciban de la Comunidad Autónoma y serán ejercidas bajo la coordinación y tutela de la Dirección General Deporte de la Junta de Extremadura.

3. En general desempeñará las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Hípica.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones hípicas oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Hípica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones hípicas oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Colaborar con la Consejería de Educación, y la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuestos en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Dirección General de Deportes de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Seleccionar a los deportistas de su modalidad y especialidades que hayan de integrar las selecciones que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

l) Emitir y tramitar las licencias federativas.

m) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 5.º Domicilio Social.

1. La Federación Hípica Extremeña tiene su domicilio social en plaza Rafael Mingarro Satue "Centro Comercial Las Vaguadas" entreplanta local 16, CP 06010 de la ciudad de Badajoz.

2. El domicilio federativo podrá ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Presidente o de la Junta Directiva, a cualquier otro municipio de la comunidad de Extremadura.

3. La modificación de la sede social dentro el municipio se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación y de ello se deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión, así como de las causas que lo motivaron.

4. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá tener otros locales sociales para el mejor cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II
LICENCIAS, AFILIADOS, DEFINICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 6.° Concepto.

La licencia federativa reconoce a su titular la condición de miembro de la federación. Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

1. Seguro obligatorio que garantizará, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

   a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de deportes.

   b) Asistencia sanitaria.

   c) Responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

2. Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.

3. En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

4. Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

5. En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

6. Deberá cumplir la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa en su:

Artículo 23. Modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Se modifica el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que queda redactado en los siguientes términos:

Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.

Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de cualquier modalidad deportiva a las que hace referencia el párrafo primero los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o que las Comunidades Autónomas competentes reconozcan o mantengan la condición de deportista o técnico de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales. De igual forma y en los mismos términos que el párrafo anterior, no podrán obtener licencia aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en su caso en la normativa autonómica vigente. Todo lo dispuesto en este párrafo se entenderá en los términos que establezca la legislación vigente en materia de lucha contra el dopaje.

7. De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos de la RFHE para que los deportistas federados puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la RFHE.

8. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando estas se hallen integradas en la RFHE, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije aquella y se comuniques su expedición a la misma.

   A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación

en actividades o competiciones de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos en lengua española, oficial del Estado.

Las cuotas que corresponden a la RFHE serán de igual montante económico para cada disciplina, estamento y categoría, y serán fijadas por su Asamblea General.

Artículo 7.° Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Federación.

   La Federación determinará que órgano deberá acordar o denegar la licencia federativa, y podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina deportiva de la Federación.

2. Podrán ser titulares de una licencia federativa los: Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas, Entidades deportivas o cualquier otro estamento establecido estatutariamente, siempre que cumpla los requisitos fijados a tal efecto por la FHEx.

3. La expedición de las licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La FHEx, estará obligada a expedir y notificar las licencias solicitadas dentro del plazo máximo de un mes desde la solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional. Transcurrido dicho plazo, la federación deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

   En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

4. La solicitud de licencia contendrá:

   a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente. Todos aquellos que deben constar en el libro de licencias correspondiente.

   b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

   c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

   a) Copia del DNI del solicitante o CIF si se tratase de una persona jurídica deportiva.

   b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de Entidades jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento los documentos que se exigen al interesado.

8. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el órgano correspondiente de la Federación, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

9. La Federación determinará, de conformidad con la estructura federativa establecida en estos Estatutos a que órgano corresponde, en su caso resolver los recursos que se interpongan contra la denegación de licencias.

CAPÍTULO 2. AFILIADOS

Artículo 8.° Concepto.

Son afiliados de la Federación Hípica Extremeña los Clubes o Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces-Árbitros, Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista, Veterinarios y Deportistas que estén adscritos a ella y estén en posesión de la Licencia Deportiva correspondiente.

Artículo 9.° Definiciones de los Afiliados.

1. Clubes o Entidades Hípicas Deportivas:

Se denomina así a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integrados por personas físicas o jurídicas, tienen entre

sus objetos la promoción y desarrollo de actividades hípicas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones, bajo el control de la FHEx., debiendo cumplir las normas dictadas por el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, sobre entidades deportivas de Extremadura.

Los Clubes deportivos deberán estar registrados como entidades deportivas de Extremadura, y será condición indispensable para impartir una formación reconocida oficialmente por la FEH y la FHEx., la de estar Homologado por estas federaciones, según la normativa dictada al efecto, así como estar en posesión de la Licencia Anual de Club.

2. Deportistas:

Son todas aquellas personas que practican alguna actividad deportiva hípica, en cualquiera de sus especialidades, aunque no participe en competiciones o no forme parte de una asociación deportiva.

3. Técnicos:

Son Técnicos en equitación las personas afiliadas a la FHEx que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, pueden ejercer funciones, con arreglo a su nivel de titulación, de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte hípico, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

4. Jueces:

Los jueces son personas afiliadas a la FHEx que poseen la titulación correspondiente a cada disciplina hípica reconocida por la Federación, con las categorías que reglamentariamente se determinen. Tienen por función velar por la aplicación de las reglas de la competición, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

5. Diseñadores de recorridos-Jefes de pista:

Los Diseñadores de recorridos-Jefes de pista son personas afiliadas a la FHEx que poseen la titulación correspondiente a cada disciplina hípica reconocida por la Federación, con las categorías que reglamentariamente se determinen. Tienen por función velar por la aplicación de las reglas de la competición, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

6. Veterinarios:

Los Veterinarios son personas afiliadas a la FHEx que poseen la titulación académica correspondiente a cada disciplina hípica reconocida por la Federación, con las categorías que reglamentariamente se determinen. Tienen por función velar por la aplicación de las reglas de la competición, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 10.° Adquisición de la condición de afiliado.

Para adquirir la condición de afiliado será necesario:

a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.

b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva u Órgano designado al efecto. c) Proceder, en su caso, al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 11.° Pérdida de la condición de afiliado.

La condición de afiliado se pierde:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por no renovar la Licencia Deportiva Anual.

d) En los Clubes o Entidades Deportivas la dejar de desarrollar sus actividades hípicas.

e) En el caso de Jueces y Técnicos por no cumplir las normas dictadas por la FHE y la FHEx sobre las condiciones para mantener la aptitud.

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.° Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.

b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

f) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Hípica Extremeña.

g) No se podrá discriminar a ningún afiliado por razón de nacimiento, raza, sexo, edad, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13.° Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

a) Todos los miembros a la FHEx tendrán la obligación de velar por la mejora del deporte hípico en su ámbito de competencia, así como la del cumplimiento de los presentes estatutos, y todos aquellos acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la FHEx.

b) Contribuir a la práctica y difusión las modalidades deportivas amparadas en el seno de la federación.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO III

MODO Y CONDICIONES DE CALIFICAR LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 14.º Competiciones oficiales de ámbito autonómico.

1. Son competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por la Federación Hípica Extremeña, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por esta Federación, o aun habiendo sido expedidas por otra de distinto ámbito exista reconocimiento de las mismas por la Federación Extremeña.

2. La calificación de las competiciones oficiales que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Federación Extremeña de Hípica, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

   a) Nivel técnico de la actividad o competición.

   b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.

   c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

   d) Tradición de la competición.

   e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

3. Las competiciones oficiales en el ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma, no pudiendo establecerse discriminación

de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

Artículo 15.º Competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

1. La Federación Hípica Extremeña ostentarán la representación de Extremadura en las competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para su participación en dichas actividades y competiciones, así como en las de ámbito internacional, se integra en las Federación Hípica Española.

2. Las normas y reglamentos de la Federación Hípica Española e Internacionales serán aplicables a la Federación Extremeña de Hípica, a sus Clubes y Entidades afiliadas en materia disciplinaria y competitiva, cuando actúen en competiciones de ámbito nacional o internacional.

3. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional dentro del territorio de Extremadura, la Federación Hípica Extremeña deberán notificarlo previamente a la Dirección General de Deportes.

Artículo 16.° Desarrollo de las Competiciones.

El desarrollo y calificación de las competiciones oficiales llevadas a cabo en el ámbito autonómico, estarán regidas por el Jurado de Campo, cuya misión es la de juzgar técnicamente todas las pruebas de la competición para la que ha sido designado y establecer el resultado de las mismas.

Artículo 17.° Jurado de Campo.

El Jurado de Campo estará compuesto por un presidente y uno o varios jueces, designados por la FHEx, dentro del terreno de sus competencias. Dicho Jurado se constituirá una hora antes de la primera prueba o la primera inspección de los caballos si la hubiera y su periodo de jurisdicción durará hasta media hora después de proclamarse los resultados finales de la competición.

La categoría del presidente y de los demás jueces, así como el número de estos últimos, para cada clase y categoría de competición, estará determinada en los reglamentos particulares de cada disciplina.

Artículo 18.° Calificación de las Pruebas.

El modo y condiciones para calificar las pruebas deportivas de una competición se atendrán a lo que para ello especifican los reglamentos particulares de cada disciplina hípica.

En casos extraordinarios se podrán modificar puntualmente con la valoración y consentimiento de la FHEx.

Artículo 19.° Delegado Federativo.

Como representante de la FHEx, durante las competiciones deportivas de su competencia, ésta designará un Delegado Federativo quien velará por el buen desarrollo de las mismas y para que haga cumplir todas las condiciones establecidas en los avances de los programas de la competición correspondiente. El Delegado, una vez finalizada la competición, deberá remitir un informe acerca del concurso en un plazo máximo de 15 días a la FHEx.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 20.° Reconocimiento.

La Federación Hípica Extremeña es la única federación hípica reconocida oficialmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con su modalidad deportiva.

Dentro de la modalidad deportiva de la hípica, la FHEx atiende a todas las disciplinas relacionadas con la equitación y los deportes ecuestres reconocidos por la Federación Hípica Española y la Federación Ecuestre Internacional, así como cualquier otra actividad ecuestre dentro de su ámbito territorial. Cada una de ellas estará regulada por la reglamentación editada por la FHE, la FEI y la normativa al efecto publicada por la FHEx en el tema de actividades de ámbito territorial.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN

Artículo 21.° Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno necesarios de la Federación Hípica Extremeña: la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General. Se establecen así mismo como órganos de gobierno: Los Vicepresidentes, la Junta Directiva y el Tesorero.

Artículo 22.° Otros órganos de gestión.

Además de los órganos de gobierno citados, existirá una Junta Electoral, el Comité Técnico Regional de Jueces, el Comité de Técnicos, el Comité de Disciplina Deportiva, el Comité de Competición, el Comité de Designación, el Comité de Apelación, y las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas amparadas en la Federación.

CAPÍTULO 2. LA ASAMBLEA GENERAL

DEFINICIÓN, FUNCIONES. REUNIONES. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 23.º Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación Hípica Extremeña, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos, Jueces y/o Árbitros de su modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004.

Artículo 24.º Composición y elección de los miembros de la Asamblea General.

1. En la Asamblea General estarán representados los diferentes estamentos que integran la Federación. Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración con los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes federados de cada uno de los estamentos que la compongan. Los requisitos para ser elector y elegible y el procedimiento electoral general se regulara en el Reglamento Electoral, de acuerdo con los criterios básicos generales establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero de 2004.

2. La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros. La distribución porcentual de las representaciones de los diferentes estamentos y especialidades, dentro de los mismos, en la Federación, así como su reparto por circunscripciones electorales, responderá a lo contemplado en el Reglamento Electoral y los criterios de proporcionalidad establecidos así mismo en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero de 2004.

   Excepcionalmente, la Asamblea General podrá verse ampliada a un máximo de 61 miembros, cuando el Presidente sea elegido del estamento de Entidades Deportivas.

3. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

   Entidades Deportivas, entre el 40 y el 60 por 100.

   Deportistas, entre el 20 y el 40 por 100. Técnicos, entre el 8 y el 15 por 100.

   Jueces y Árbitros, entre el 8 y el 15 por 100.

4. Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento o especialidad no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado a al mismo, pasarán a ser automáticamente miembros de la Asamblea General —salvo renuncia expresa— y el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos.

5. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente. En el supuesto de que la FHEx esté constituida por diez o menos Entidades Deportivas, deberán integrar en su Asamblea General al menos un representante de cada una de ellas. Se respetarán, en todo caso, los porcenta jes de participación de los demás estamentos.

6. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

7. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

8. Para ser miembro de los órganos de gobierno de la FHEx serán requisitos indispensables:

8.1. En general:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

f) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

g) Los miembros que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán representar más que a uno de ellos.

8.2. Deportistas:

Mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Deportiva Extremeña o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española correspondiente, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición ni actividad de carácter oficial bastará para ser elector o elegible cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente, en los términos señalados.

8.3. Entidades deportivas:

Las inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas 8.1, en lo que les sea de aplicación.

8.4. Técnicos, Jueces-Árbitros, Diseñadores de recorridos Jefes de pista y Veterinarios:

Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el punto 8.1, en lo que les sea de aplicación.

9. Se causarán baja como miembro de la Asamblea:

— Por dimisión.

— Por fallecimiento.

— Por perdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.

— Por sentencia judicial firme.

— Por establecer la residencia fuera de la Comunidad de Extremadura.

— Por otras causas que determinen las Leyes.

10. Cuando se hayan producido vacantes en la Asamblea General por alguna de las causas anteriores, se cubrirán con los siguientes candidatos del estamento correspondiente.

Artículo 25.° Funciones.

Corresponde a la Asamblea General con carácter general y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos las siguientes funciones:

a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.

b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir al Presidente.

f) Ratificar el nombramiento del Secretario General.

g) Otorgar, previa autorización de la Dirección General de Deportes, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.

h) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

i) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo en los términos que se establezcan.

j) Decidir sobre la moción de censura del Presidente. k) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

l) Cualesquiera otras que le encomienden sus estatutos o aquéllas que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 26.° Régimen de sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

   a) Aprobar el programa de actividades.

   b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

   c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

   d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

   a) Elegir al Presidente.

   b) Ratificar al Secretario General a propuesta del Presidente.

   c) Aprobar y modificar sus estatutos y normas de régimen interno.

   d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

   e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.

   f) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.

   g) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

   h) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

i) Otorgar, previa autorización de la Dirección General de Deportes de Extremadura, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

j) Aprobar gastos de carácter plurianual.

k) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva, libremente nombrados por el Presidente.

l) Disolver la federación.

Artículo 27.° Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

   En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, poniendo a disposición de sus miembros la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

6. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando ocurran razones de especial urgencia, asuntos que presenten a las sesiones de la misma el Presidente o la Junta Directiva, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

Artículo 28.º Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los miembros, presentes o representados, salvo aquéllos supuestos que estatutariamente se determinen y para los que se exigen un quórum de asistencia necesario.

Los acuerdos de la Asamblea General son ejecutivos desde su aprobación, no obstante las actas de la Asamblea General celebrada se someterán a la lectura y aprobación de la redacción de la misma en la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO 3. COMISIONES DELEGADAS

Artículo 29.º Creación.

La Asamblea General podrá crear una Comisión Delegada, con las funciones que se determinen.

Artículo 30.º Elección y composición de la Comisión Delegada.

1. Los miembros de la Comisión Delegada se eligen por y de entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, pudiendo sustituirse anualmente, por el mismo procedimiento, las vacantes que se produzcan.

2. El número de miembros que componen la Comisión Delegada, será máximo del 30% de los miembros de la Asamblea General, más el Presidente, que pertenece a la misma como miembro nato.

3. Se guardará la siguiente proporción: Un tercio debe corresponder a los clubes o entidades deportivas, los dos tercios restantes corresponderá a los demás estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

4. Los que corresponden a los clubes serán elegidos por y de entre todos ellos.

5. Los que corresponden a los restantes estamentos serán, así mismo, elegidos por y entre todos los miembros de cada estamento, en proporción a su representación en la Asamblea General.

Artículo 31.º Reuniones y actas.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada 4 meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

De cada sesión se levantará acta, las cuales serán sometidas a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día de la siguiente y sus acuerdos tendrán validez desde el momento de su aprobación.

Estos acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

CAPÍTULO 4. DEL PRESIDENTE

Artículo 32.° Definición y nombramiento.

1. El presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad. Además, es el órgano supremo de gestión y administración de la Federación.

2. Le corresponde, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Junta Directiva, entre las que enumeran, a título enunciativo y no limitativo:

   a) Otorgar poderes generales y especiales.

   b) Ordenar pagos y cobros.

   c) Nombrar y separar el personal de la Federación.

   d) Contratar servicios.

3. Presidente será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral y lo establecido en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1, de 3 de enero de 2004 de Regulación de los procesos electorales de las Federaciones Extremeñas.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, o aquél que establezcan los estatutos.

5. Cuando el Presidente cese en su cargo, por haber cumplido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán elecciones a los órganos de gobierno y representación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral.

6. Cuando el Presidente cese en su cargo por cualquier causa distinta, se procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral vigente en su momento, pero limitado exclusivamente al proceso de elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por el tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

Artículo 33.° Cese del Presidente.

1. El Presidente cesara en sus funciones:

— Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

— Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza.

— Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del Cargo.

— Por dimisión.

— Por incapacidad legal sobrevenida.

— Por fallecimiento.

— Por resolución judicial.

— Por incapacidad física permanente declarada legalmente, que impida el desarrollo de su cometido.

— Por incurrir en algunas de las causas de incompatibilidad e in elegibilidad establecidas en estos estatutos.

— Por las demás causas que determinen las leyes.

2. La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura. Dicha moción deberá incluir un candidato alternativo a presidente. No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

Artículo 34.° Moción de censura.

1) La Asamblea General Extraordinaria conocerá de la Moción de Censura al Presidente de la FHEx, convocada a este único efecto, a instancia razonada de la mitad, al menos, de sus miembros electos.

2) Presentada la Moción de Censura, el Presidente anunciará en la forma establecida en los presentes Estatutos, y en un plazo no superior a los treinta días siguientes a su presentación en el Registro de la FHEx, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser votada antes de los treinta días siguientes a su convocatoria.

3) Para la validez de la constitución de la Asamblea General será preciso la asistencia a la misma de la mitad, al menos, de sus miembros electos, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4) La Asamblea General será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad y, con él, formarán parte de la Mesa el miembro de mayor y menor edad de cada uno de los Estamentos representados en la Asamblea General, actuando como Secretario el que de éstos fuera el más joven.

5) El Presidente de la FHEx y los miembros de la Junta Directiva ocuparán en la sala un lugar preferente, careciendo de voto quienes de estos últimos no ostenten la cualidad de miembros de la Asamblea.

6) Llegada la hora señalada para la primera convocatoria, no se permitirá el acceso de más personas a la sala de la Asamblea, y se determinará si concurre o no el quórum exigido; si no lo hubiere, se autorizará la entrada de otros miembros hasta la hora establecida para la segunda convocatoria, en que se procederá de la misma forma anteriormente prevista.

7) Si existiera quórum en cualquiera de las dos convocatorias, el Presidente de la Mesa declarara abierta la sesión, abrirá las puertas para la entrada de los miembros de la Asamblea que a partir de entonces quisieran incorporarse y ofrecerá tanto al Presidente de la FHEx como a los firmantes de la Moción de Censura la posibilidad de designar sendos Interventores, quienes se incorporarán a la Mesa cuando vaya a precederse a la votación, limitándose su función a presenciar ésta y el escrutinio, asistiéndoles, además, el derecho a que se recojan en el Acta de la sesión las manifestaciones que deseen formular sobre el desarrollo de la misma.

8) A continuación, el Presidente de la Mesa concederá el uso de la palabra al candidato alternativo a presidente suscrito en la Moción de Censura, interviniendo seguidamente el Presidente de la FHEx o el representante en el que delegue, no pudiendo exceder ninguna de las dos intervenciones de treinta minutos.

9) Después de aquellas dos intervenciones, podrán hacer uso de la palabra, tras solicitarlo y obtenerlo del Presidente de la Mesa, los representantes de la Asamblea General que lo deseen, alternándose, como máximo, tres turnos a favor y tres en contra de la moción y no pudiendo exceder la duración de sus intervenciones de cinco minutos cada una.

10) El que fuera replicado en sus argumentos tendrá derecho a contrarreplicar o a rectificar, empleando en su intervención un tiempo no superior a tres minutos.

11) Si se hiciera alusión a alguno de los miembros de la Asamblea General, el interesado tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra, únicamente para contestar a las manifestaciones de que se trate.

12) Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por el Presidente de la Mesa para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión, para retirarle la palabra o para requerir al orden a la Asamblea General o a alguno de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbar aquél o se exprese en términos inconvenientes.

13) El Presidente de la FHEx cerrará el debate, si así lo desea, pudiendo emplear en su intervención un máximo de quince minutos.

14) Finalizado el debate, se procederá al acto de la votación, que deberá efectuarse mediante papeleta del modelo oficial, sellada por la FHTE.

15) Los servicios administrativos de la FHEx facilitarán a los miembros de la Asamblea General, en el momento de su acreditación, un sobre con tres de aquellas papeletas, una de ellas en blanco y las otras dos con la impresión de las palabras «sí» y «no», respectivamente.

16) Si se utilizase la papeleta en blanco y se hiciera figurar en ella cualquier término o expresión, se declarará nula; asimismo, será nulo el voto si el sobre contuviera más de una papeleta.

17) Para proceder a la votación, la Mesa efectuará el llamamiento de los miembros de la Asamblea General, por orden alfabético, y los interesados acudirán a depositar su correspondiente papeleta, previa su identificación ante el Secretario de la Mesa, mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento que, ajuicio de la propia Mesa, pueda sustituirlo.

18) Cumplimentado este trámite, el votante entregará su papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna dispuesta al efecto.

19) Concluido el llamamiento, podrán también ejercitar su derecho al voto aquellos representantes que, por haberse incorporado con retraso a la sesión, no pudieron atenderlo.

20) Finalmente, votarán los miembros de la Mesa de la Asamblea General, haciéndolo en primer lugar el Secretario y, en último, el Presidente.

21) Concluido el acto de la votación, se procederá al escrutinio, pronunciando en voz alta, el Presidente de la Mesa, el «si» o el «no» que contenga cada una de las respectivas papeletas, a medida que vaya extrayendo éstas, anunciando las que, en su caso, estuvieran en blanco, y declarando, si hubiera lugar, las que fuesen nulas, expresando la causa.

22) Realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa dará cuenta del resultado de la votación.

23) La Moción de Censura sólo prosperará si obtiene a su favor la mayoría absoluta de los miembros electos de la Asamblea General, y en dicho caso por la Mesa de la Asamblea General será proclamado Presidente de la FHEx el candidato alternativo presentado en la Moción de Censura.

24) Dada cuenta del resultado de la votación, el Presidente de la Mesa dará por concluida la sesión, de la que levantará Acta el Secretario, haciendo en ella una sucinta relación de las intervenciones habidas y de las manifestaciones de los interventores, si las hubiere; y consignando los votos emitidos, con especificación de los afirmativos, negativos, en blanco y nulos, expresando, como resumen final, el resultado de la censura promovida.

Artículo 35.° Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañara escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación.

   La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea.

   La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

Artículo 36.° Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y demás órganos de administración o gestión, y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

f) Proponer al Secretario General a la Asamblea General para su ratificación.

g) Nombrar a los Vicepresidentes, el Tesorero, la Junta Directiva, el Comité Técnico Regional de Jueces, el Comité de Técnicos-Entrenadores, el Comité de Disciplina Deportiva, el Comité de Competición, el Comité de Designación, el Comité de Apelación y las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas amparadas en la Federación, así como aquellos otro Comités o Comisiones específicas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Federación.

Artículo 37.° Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.

CAPÍTULO 5. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 38.° Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será ratificado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

   a) Fedatario de actas y acuerdos.

   b) Custodia de archivos documentales de la federación.

   c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

   d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General en el caso de no ser miembro de la Asamblea, asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser una persona ajena a la Federación, y en todo caso podrá ser retribuido por sus servicios.

CAPÍTULO 6. OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39.° El o los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes será nombrados por el Presidente, asistirán junto con el a la Junta Directiva, colaboran con él en el desempeño de los cometidos que este les encomiende, y le sustituirán en todos los casos de ausencia o enfermedad, según la determinación que para cada caso haga el presidente. Uno de ellos, en el caso de haber varios, podrá ser adjunto a la presidencia.

Artículo 40.° Incompatibilidades en el desempeño del cargo:

a) No tener residencia habitual en España.

b) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

c) Haber sido condenado a inhabilitación por sentencia firme.

d) Ser Presidente o directivo de otra Federación deportiva.

e) Tener intereses económicos incompatibles con la actividad de la FHEx.

f) Ejercer otros cargos directivos en una Federación Extremeña o Española distinta a la que pertenezca aquélla donde desempeñe el cargo.

g) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

h) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

Artículo 41.° Cese de los Vicepresidentes.

El cese de los Vicepresidentes se producirá por las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente.

b) Por cese del Presidente.

c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

f) Por dimisión del cargo.

Artículo 42.º La Junta Directiva. Definición y composición.

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de la Federación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FHEX. Estará integrada por:

   El Presidente de la FHEx, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, los Vocales, y los Presidentes o representantes de las Comisiones de las distintas disciplinas deportivas, que así determine el Presidente.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y revocados libremente por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 43.º Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Es competencia de la Junta Directiva, promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento, así como proponer las actividades ecuestres que puedan formar parte del objeto de esta de esta Federación, conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

2. De modo especial, le corresponde presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la

liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

3. También le corresponde elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia con la normativa vigente.

4. Podrá crear comisiones o grupos de trabajo que se consideren necesarios, sí como organizar y fomentar todas las actividades deportivas de la Federación.

5. Podrá proponer la reforma de los Estatutos para su posterior presentación a la Asamblea General.

6. Mantendrá el orden y la disciplina en la Federación y velará por el comportamiento deportivo en las competiciones en las que participe.

7. Será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

8. Elaborar los reglamentos de régimen interno, así como aprobar los de los distintos Comités o Comisiones y los de las distintas disciplinas hípicas.

9. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

10. Aprobar y modificar las normas de régimen interno de la FHEX y de funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas, que no constituyan reglamentos atribuidos a la Comisión Delegada.

11. Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden territorial, nacional e internacional, en los casos que le corresponda.

12. Designar, a propuesta del Presidente, a los equipos representantes de la Federación en competiciones territoriales o nacionales, así como a los seleccionadores y equipos técnicos.

13. Conceder honores y reconocimientos.

14. Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, deportistas, técnicos y auxiliares.

15. Conceder los títulos de Presidentes, Vicepresidente de Honor o Distinciones de Honor a aquellas personas que se hayan significado por rendir servicios eminentes a la promoción y desarrollo del deporte hípico.

16. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de las resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cual, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrán solicitar su destitución al Presidente de FHEX.

Artículo 44.º Incompatibilidades de miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán en el desempeño del cargo las siguientes incompatibilidades:

a) No tener residencia habitual en España.

b) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

c) Haber sido condenado a inhabilitación por sentencia firme.

d) Ser Presidente o directivo de otra Federación deportiva.

e) Tener intereses económicos incompatibles con la actividad de la FHEx.

f) Ejercer otros cargos directivos en una Federación Extremeña o española distinta a la que pertenezca aquélla donde desempeñe el cargo.

g) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

Artículo 45.º Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 46.º Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

   a) Por decisión del Presidente.

   b) Por cese del Presidente.

   c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

   d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

   e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

   f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo.

3. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

Artículo 47.° Régimen de funcionamiento. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se considere necesarias. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día. También podrá ser convocada a petición del 50% de los miembros de la misma.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un tercio de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

4. La Junta Directiva podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos.

5. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática, electrónica, internet o por cualquier otro medio.

Artículo 48.° El Tesorero.

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

Tendrá a su cargo la dirección económica administrativa de la FHEx y las operaciones de pagos y cobros, la preparación del anteproyecto de presupuesto, y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la gestión económica de la FHEx.

Ejercerá así mismo la función de fiscalización interna de la gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y de tesorería. Autorizará, en su caso, con el presidente los actos de disposición de fondos y en su ausencia se sustituirá su firma por la del Secretario General o la persona en quien el Presidente delegue esta función.

CAPÍTULO 7. OTROS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 49. ° Comités y Comisiones.

1. Los órganos de gobierno de la FHEx podrán prever la existencia de cuantos Comités o Comisiones se consideren necesarios. Entre ellos las que respondan al desarrollo de alguna especialidad deportiva o al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrados en la FHEx y en la FHE, los Comités Técnicos y los correspondientes a órganos disciplinarios.

2. Los Presidentes de los Comités y de las Comisiones serán designados por el Presidente de la Federación. En los reglamentos de régimen internos se reflejará el funcionamiento y las competencias de estos Comités.

3. Como mínimo existirán los siguientes:

   El Comité Técnico Regional de Jueces, El Comité de Técnicos, El Comité de Disciplina Deportiva, el Comité de Competición, el Comité de Apelación, el Comité de Homologación de Clubes, el Comité de Designación, así como las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas amparadas en la Federación.

Artículo 50° El Comité Técnico Regional de Jueces.

1. El Comité Técnico de Jueces atiende directamente al funcionamiento del estamento federativo de Jueces, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx., el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

   a) Tiene como misión principal la observancia de las reglas que rigen el deporte hípico en general y en especial, la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento General y de los Reglamentos Particulares y Especiales definidos en el primero, tanto de la Federación Ecuestre Internacional, Real Federación Hípica Española, como de la Federación Hípica Extremeña, en las competiciones oficiales tanto de carácter nacional como autonómico.

   b) Establecer los niveles de formación de los Jueces.

   c) Clasificar técnicamente a los Jueces y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.

d) Proponer, y en su caso, organizar cursos o pruebas de acceso, perfeccionamiento y actualización para jueces territoriales.

e) Colaborar con las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas en la elaboración de sus reglamentos particulares así como el los de los Campeonatos de Carácter Autonómicos.

f) Así como aquellas otras funciones, que les sean encomendados por el Presidente o por los distintos órganos de la federación.

5. Para su funcionamiento, el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de la FHEx.

6. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 51° El Comité de Técnicos.

1. El Comité de Técnicos atiende directamente al funcionamiento de su estamento federativo, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Tiene como misión principal la observancia de las reglas que rigen el deporte hípico en general y en especial las que comprenden las materias de enseñanza o entrenamientos de jinetes y caballos, dentro de las estipulaciones técnicas contempladas en Federación Hípica Española, así como en la Federación Hípica Extremeña.

Como funciones de enseñanza el Comité de Técnicos tendrá las siguientes:

1. Ejecutar la política de enseñanza y titulaciones de la Federación.

2. Preparar sus cursos y programas.

3. Organizar y/o solicitar, según los tramites reglamentarios, los Cursos de formación de Técnicos, así como organizar jornadas, encuentros y cursos para la enseñanza y actualización de técnicos en general.

5. Para su funcionamiento, el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

6. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 51.º-BIS El Comité de Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista.

1. El Comité de Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista atiende directamente al funcionamiento de su estamento federativo, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

    1. Establecer los niveles de formación de los Jefes de Pista.

    2. Clasificar técnicamente a los Jefes de Pista y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.

    3. Proponer los candidatos a Jefes de Pista de categoría Nacional.

    4. Organizar y/o solicitar, según los trámites reglamentarios, los Cursos de formación de Jefes de Pista, así como organizar jornadas, encuentros y cursos para la enseñanza y actualización en general.

    5. Cualesquiera otras delegadas por la FHEX, o que se le atribuya reglamentariamente.

5. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 51.º-TER El Comité de Veterinarios.

1. El Comité de Veterinarios atiende directamente al funcionamiento de su estamento federativo, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

   a) Establecer los niveles de formación y la clasificación técnica de veterinarios en cuanto a su actuación dentro del marco federativo en las distintas competiciones.

   b) Elaborar y coordinar el programa de formación de Veterinarios.

   c) Elaborar y actualizar las listas de Veterinarios oficiales para su designación en competiciones.

   d) Revisar y actualizar el Reglamento Veterinario de la FHEX, así como su adaptación a las modificaciones realizadas por la RFHE y la FEI.

   e) Cualesquiera otras delegadas por la FHEX, o que se le atribuya reglamentariamente.

5. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 52.° Comité de Disciplina Deportiva.

1. El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de la Federación Hípica Extremeña y como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por una persona, licenciada en derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará un Vicepresidente de la FHEx y tres miembros, designados por el Presidente de la FHEx a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencias del Comité de Disciplina Deportiva:

   a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes Entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados a nivel general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

   b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

   c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

   d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento, el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

Artículo 53.° Comité de Competición.

1. El Comité de Competición es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción de la Hípica en Extremadura, así como realizar de estudio de futuras competiciones a nivel extremeño.

2. Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Hípica.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité. Para su funcionamiento el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Comité podrá proponer al Presidente de la Federación el nombramiento de un Director técnico, que podrá estar remunerado.

4. Se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

Artículo 54.° Comité de Designación.

El Comité de Designación es el órgano que tiene a su cargo el nombramiento y control del personal oficial de las competiciones celebradas a nivel autonómico, o nacionales dentro de su jurisdicción, la aprobación de los avances de programa oficiales de las mismas y nombramiento del Delegado Federativo.

Estará constituido por su Presidente que será el de la FHEx o persona en quien delegue, el Presidente del Comité Técnico Regional de Jueces o miembro del Comité en quien delegue, y el Presidente del Comité de Competiciones o miembro del Comité en quien delegue.

Artículo 55.° Comité de Apelación.

1. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva cabrá interponer en el plazo de cinco días hábiles recurso ante el Comité de Apelación de la FHEx (artículo 24.1 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura).

2. El Comité de Apelación estará formado por un mínimo de tres personas una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del titulo de Licenciado en Derecho nombrados por el Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos del Comité de Apelación son recurribles ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva caso de tratarse de sanciones por faltas graves o muy graves.

Artículo 56.° Comité de Homologación de Clubes.

1. Estará constituido por su Presidente, así como por los Técnicos deportivos y veterinarios titulados que hayan superado el correspondiente Seminario de Homologación de la RFHE, designados por el Presidente de la Federación.

2. Este Comité atenderá el seguimiento y control de los procedimientos para la homologación de los diferentes Clubes federados. De acuerdo con la siguiente normativa para la homologación de clubes de la RFHE, así como con las normas de carácter autonómico que se puedan distar y los particulares de la Federación Hípica Extremeña.

Artículo 57.° Comisiones de Disciplinas Hípicas.

1. Las Comisiones de Disciplinas son las que tiene a su cargo, con subordinación al Presidente de la FHEx, la organización, supervisión, dirección y control de las distintas disciplinas hípicas practicadas dentro del seno de la Federación.

2. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción de la Hípica en Extremadura, así como realizar de estudio de futuras competiciones de sus disciplinas así como de los Campeonatos autonómicos.

3. Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Hípica de sus disciplinas.

4. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

5. Estarán constituidas por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

6. Para su funcionamiento las Comisiones, en reunión conjunta, propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias.

7. Se considerará válidamente constituidas cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

CAPÍTULO 8. ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 58.º Junta Electoral.

1. Para la elección de sus órganos de gobierno, la FHEx realizará su proceso electoral de acuerdo con la Ley 2/ 1995, de 6 de abril, de Deporte de Extremadura, el Decreto

27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas y por el propio reglamento electoral que será aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento se hará constar la existencia de una Junta Electoral Federativa.

2. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

   a) Ser ajeno al proceso electoral.

   10. Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 59.° Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.

b) Admisión y publicación de las candidaturas.

c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 60.° Libros.

Integran, régimen documental y contable de la Federación Hípica Extremeña, que deberán recogerse en soporte informático, los siguientes libros:

1. Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

   El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos, y en su caso, por secciones dentro de lo estamentos.

2. Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los representantes.

3. Libros de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos que se prevean en sus estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

4. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

5. Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de su fin.

TÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61.° Régimen económico.

1. La Federación Hípica Extremeña desarrollará su administración económica en régimen de plena autonomía en la parte de presupuesto referente a recursos propios, y solicitará, para su aprobación, a la Consejería competente en materia deportiva las subvenciones necesarias para el desarrollo de su función, justificando posteriormente ante dicha Consejería los gastos realizados, según la normativa oficial.

   La Administración de la Comunidad Autónoma podrá exigir, en cualquier momento, que la contabilidad y la gestión se sometan a auditorias u otros tipos de fiscalización.

La Federación Hípica Extremeña dispondrá de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c); tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. La Federación Hípica Extremeña necesitarán autorización expresa del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 62.° Patrimonio.

El Patrimonio de la Federación está integrado por:

a) Las cuotas de sus afiliados.

b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.

c) Los rendimientos de los bienes propios.

d) Las subvenciones de las entidades públicas y privadas que puedan concederles como donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

e) Cualquier otro recurso que pueda adquirir por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 63.° Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Hípica.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 64.° Presupuesto.

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorias financieras y de gestión.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1. ÁMBITO Y POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 65.° Ámbito de los conflictos deportivos.

El ámbito de la Disciplina deportiva se extiende a las infracciones de reglas de competición y normas generales deportivas establecidas en la Ley del Deporte de Extremadura, en sus disposiciones de desarrollo y en los correspondientes reglamentos y estatutos de los clubes y los de esta propia federación.

Artículo 66.° Potestad disciplinaria deportiva.

1. Es una función administrativa que tiene por finalidad investigar y sancionar aquellos hechos tipificados como sanciones disciplinarias deportivas en la Ley del deporte de Extremadura, disposiciones que la desarrollen y en los Estatutos y Reglamentos de la FHEx sobre la misma materia, que pueden cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Deportiva de la Comunidad autónoma o por la FHEx, o que afecten a conductas cometidas por las personas sometidas a la potestad disciplinaria.

2. La potestad disciplinaria, subjetivamente, se extenderá, a clubes deportivos, deportistas, técnicos, directivos, jueces y todas aquellas personas integradas en la estructura de la FHEx.

3. En el ordenamiento jurídico deportivo autonómico, la potestad disciplinaria deportiva se configura en tres escalones: 1.º Ley del Deporte de Extremadura, 2.º Decreto de Entidades deportivas de Extremadura, 3.º Decreto de regulación de las Federaciones Deportivas y 4.º los Estatutos y reglamentos de la FHEx.

4. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

   La anterior potestad se atribuye:

   a) A los Órganos disciplinarios de la FHEx, regulados en el Reglamento disciplinario, figurando en primera instancia los Jurados de Campo, durante el desarrollo de las competiciones, el Comité de Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación.

   b) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, sobre todos los anteriormente enumerados.

5. Comité Disciplina Deportiva.

   Para tramitar y resolver los recursos que contra las decisiones de los Jurados de Campo de cada competición, deberá establecerse el Comité de Disciplina Deportiva.

   Las competencias atribuidas en primera instancia serán ejercidas por dicho Comité, formado por un mínimo de tres personas, una de las cuales, necesariamente deberá estar en posesión del titulo de Licenciado en Derecho, o por un Juez Único, que en todo caso deberá ser persona que este en posesión del citado título.

6. Comité de Apelación.

   En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados en el plazo de cinco días hábiles contra las resoluciones del órgano de primera instancia (artículo 24.1 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura).

   El Comité de Apelación estará formado por un mínimo de tres personas una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

7. Contra las decisiones del Comité de Apelación se podrá presentar recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en un plazo de diez días hábiles (artículo 24.2 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura).

Artículo 67.° Principios reguladores en el ámbito disciplinario.

1. La imposición de sanciones, por infracciones a la disciplina deportiva, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

   a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego o de la competición, se llevará a cabo conforme determine las reglas de la correspondiente modalidad deportiva. Dichas reglas admitirán la sanción de forma inmediata y ejecutiva, y preverán, en todo caso, un sistema de reclamación o recurso posterior.

   b) El ejercicio de la potestad disciplinaria en el resto de los asuntos se ejercerá a través de un procedimiento, determinado reglamentariamente, con respecto a los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. Las actas y documentos suscritos por jueces o árbitros en los juegos, encuentros, pruebas, competiciones o actividades físico-deportivas, constituirán prueba fehaciente con presunción de veracidad, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas del juego.

3. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que los recursos que se interpongan contra las mismas paralicen su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades de suspensión cautelar que las normas puedan atribuir a los órganos administrativos o jurisdiccionales que deban conocer de aquéllos.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.° Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 69.° Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

b) La promoción, incitación, consumo o utilización de sustancias y métodos prohibidos, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles, tanto por lo que respecta al participante como al caballo.

c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.

d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.

e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 70.° Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 71.° Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Artículo 72.° De las sanciones.

1. Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las

normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves:

Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.

b) Para las infracciones graves:

Inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves:

Multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes; apercibimientos o amonestaciones; descenso de categoría o pérdida de los puntos en la clasificación deportiva correspondiente.

2. Junto a las sanciones previstas en el apartado anterior y cuando sea necesario para restablecer el buen orden deportivo, los órganos disciplinarios podrán alterar los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

CAPÍTULO 3. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 73.º Circunstancias.

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva la provocación previa suficiente e inmediata y el arrepentimiento espontáneo.

2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad la reiteración de infracciones y la reincidencia.

3. Son causas extintivas de la responsabilidad disciplinaria, el fallecimiento de la persona física, la disolución de la Entidad Deportiva para las infracciones relativas a éstas, el cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción o de la sanción.

Artículo 74.º Prescripciones de las Infracciones.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción se computará desde el siguiente al de haberse cometido la infracción. Dicho plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese ganado firmeza administrativa la resolución, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Artículo 75.º Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el Título V Capítulo I del Procedimiento Disciplinario del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Hípica Extremeña y el de la Federación Hípica Española y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 76.º Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 77.º Suspensión.

El Comité de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina Deportiva, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Artículo 78.º Otras aplicaciones.

En las cuestiones no previstas en el Reglamento Disciplinario ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Artículo 79.º Recursos.

Agotada la vía federativa, contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de la Federación Hípica Extremeña cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en caso de tratarse de sanciones graves o muy graves, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 80°. Reglamento disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/95, de 6 de abril del Deporte de Extremadura y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado decreto.

TÍTULO IX

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 81.º Conciliación y arbitraje.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten a la disciplina deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Entidades Deportivas, asociados, Federaciones Deportivas Extremeñas y demás partes interesadas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación deportiva y de arbitraje del Estado sobre la materia.

Artículo 82.º Junta Arbitral.

La Junta Arbitral del Deporte Extremeño como órgano de la Junta de Extremadura, conocerá de las solicitudes de Arbitraje presentadas por cualquier persona, física o jurídica, integrada en alguno de los estamentos a los que se hace referencia en el artículo anterior para las cuestiones indicadas en el mismo.

TÍTULO X

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 83.º Procesos electorales.

Para la elección de sus órganos de gobierno, la FHEx realizará su proceso electoral de acuerdo con la Ley 2/ 1995, de 6 de abril, de Deporte de Extremadura, el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, por Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas y por el propio reglamento electoral aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento se hará constar la existencia de una Junta Electoral Federativa.

Artículo 84°. Junta Electoral.

La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral, su régimen jurídico, funciones y composición se recoge en el Capítulo 8.º de los Órganos Electorales, artículos 58 y 59 de estos Estatutos.

TÍTULO XI

REFORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

Artículo 85° Acuerdos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y mediante acuerdo mayoritario.

Artículo 86° Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Dicha propuesta, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos internos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

3. En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

4. Cualquier modificación de los Estatutos, deberá ser ratificada por el Órgano competente de la Junta de Extremadura.

TÍTULO XII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 87° Causas.

La Federación Hípica Extremeña se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Voluntad expresa de los afiliados constituidos en Asamblea General.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

f) Por incumplimiento grave del objeto asociativo.

Por lo que se refiere al apartado b) la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la Federación, de al menos, la mitad de los afiliados del número con derecho a voto.

Producida alguna de estas causas, en el plazo máximo de un mes, se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de esta, será el que permita tomar acuerdo por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de número con derecho a voto, sin que pueda exceder de dos convocatorias con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. En el caso de que no pudiera constituir la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes.

Si en esta segunda tampoco lo hubiese, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido a debate. Cerrado este, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros de número con este derecho, que no será delegable.

Artículo 88.° Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, de acuerdo con el artículo anterior, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que efectuará la liquidación correspondiente, cuyo patrimonio neto, si lo hubiera, deberá aplicarse a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Consejería competente de la Junta de Extremadura el destino concreto de los bienes resultantes, procediendo de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 2/1995 de 6 de abril, del Deporte en Extremadura.

Artículo 89.° Comunicación.

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Extremadura para que proceda a la anulación de los actos en los que tengan competencias, y acuerde, en su caso el destino concreto de los bienes resultantes de la liquidación.

Se deberá así mismo remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado y, de modo expreso, las siguientes:

* Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 19/septiembre/2012 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 199, de 15/octubre/2012).

Disposición final única.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

El Secretario General de la Federación Hípica Extremeña,
JAVIER GRAGERA RODRÍGUEZ

El Presidente de la Federación Hípica Extremeña,
I. FERNANDO DE LA IGLESIA DE MIGUEL

ANEXO I

SÍMBOLO IDENTIFICATIVO-ESCUDO FEDERACIÓN HÍPICA EXTREMEÑA